

125-19.61

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

CACCI 7138

Señores
LUZ STELLA GUTIERREZ
Presidenta
JESUS BOLAÑOS BOTINA
Secretario General
Junta Directiva Subdirectiva Seccional Palmira
SINTRABECOLICAS
Kilómetro 2 Vía Rozo- Corregimiento Palmaseca
Palmira-Valle.

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 3360 DC 85-
2017 CACCI 4745 y 4622 Procuraduría General de la Nación
Radicación SIGDEA E-2017 -607943 PGN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Industria de Licores del Valle, inherentes al presunto incumplimiento del Auto No. 45 proferido por el Honorable Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, y manifiestan en la denuncia que es necesario dirimir si la Industria de Licores del Valle puede realizar entrega de producto parcial facturado sin el pago total de la cartera existente.

Posteriormente se recibe oficio mediante CACCI 4622 de la Procuraduría General de la Nación, en la cual por instrucciones impartidas por el abogado de turno de revisión de correspondencia, solicita remitir a este ente de control fiscal los documentos relacionados con la remisión de la denuncia por parte de la Presidenta del Sindicato de la ILV, por presuntas irregularidades de la ILV con el Consorcio Suprema, en la cual adjunta del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio el documento en ochenta y un (81) folios, por tal motivo esta Dirección procede a realizar Auto de Acumulación de Tramite de Agosto 1 de 2017 con lo recibido según CACCI 4622 de Julio 13 de 2017 por tratarse del mismo tema y la misma entidad en aras de dar aplicabilidad al principio de economía procesal, eficacia y celeridad.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Entidad, para tal fin comisionó al Profesional Universitario y al Técnico Operativo adscritos a esta Dirección Operativa.

De la visita fiscal realizada a la Industria de Licores del Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un profesional adscrito a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien en desarrollo de la misma aplicó la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-85-2017 radicada mediante CACCI 3360 el día 16 de Mayo de 2017, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento del *“PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 45 PROFERIDO POR EL HONORABLE TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, ES NECESARIO DIRIMIR SI LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE ILV PUEDE REALIZAR ENTREGA DE PRODUCTO PARCIAL FACTURADO SIN EL PAGO TOTAL DE LA CARTERA EXISTENTE.”*

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y acorde con la información consignada en la misma, se requirió y se verificó lo siguiente:

1. Auto No. 45 proferido por el Honorable Tribunal de Arbitramento del 2017.
2. Certificar a la fecha cual es la cartera que adeuda el CONSORCIO SUPREMA.

3. Certificar si después del 30 de Abril de 2017 se siguió entregando productos al CONSORCIO SUPREMA e indique la cantidad y valores.
4. Certificar si los pagos realizados a la fecha por parte del CONSORCIO SUPREMA se han imputado a los intereses moratorios en primer lugar.
5. Certificar si como producto de la negociación que se hizo con el CONSORCIO SUPREMA con respecto a respaldar la deuda con los CDM y almacenar en bodega mercancía que no se despachó, ha generado algún tipo de devolución con el tiempo por parte del CONSORCIO SUPREMA, por sedimentación del producto o algún otro inconveniente, si es afirmativo indicar cantidad y valores.
6. Indicar qué gestiones ha adelantado para que se cumpla con el numeral 4.2 Compras – Formas de pago. *“Parágrafo primero. El no pago de productos es causa suficiente para que la industria no entregue los mismos, sin necesidad de pronunciamiento alguno, es decir esta facultad opera de pleno derecho, y constituye un deber para la industria, parágrafo segundo. Si por cualquier caso existe una mora en el pago , bien de la cartera existente a la fecha de esta conciliación o de cualquier producto entregado por error, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a los intereses de mora y luego a capital, imputación que es irrenunciable para la Licorera”*
7. Acta de visita fiscal del 10 de noviembre de 2017 con las siguientes preguntas:

Preguntado: El Gerente tenía autorización por parte de la Junta Directiva para establecer como garantía de pago los títulos valores denominados CDM? en caso de que sea afirmativo, adjuntar la autorización

Preguntado: De acuerdo al acta firmada el 31 de mayo de 2017 entre la ILV y el Consorcio Suprema explique de acuerdo al punto 8, la razón por la cual se estableció cancelar el saldo liquidado con el 6% reglado en el artículo 1617 del Código Civil y no los porcentajes establecidos en la Superintendencia financiera?

Preguntado: Sírvase informar que numero de lotes (mercancía) respalda los 30 CDM?

Preguntado: Informe cuanto tiempo de vigencia tienen los CDM?

Preguntado: informe como se contabilizan los CDM ?.

Preguntado: Cual es la cartera que tiene la ILV con sus proveedores durante la vigencia 2017?

Preguntado: Informe detalladamente quienes son sus proveedores y a cuánto asciende la cartera total hasta la fecha?

Preguntado: Cual es el valor que el Consorcio Suprema debía entre los meses de Abril a mayo 31 de 2017 a que intereses se pagó y cuál fue el valor consignado a las cuentas de la ILV?

Preguntado: Cual fue el valor del capital por el cual se liquidaron los intereses entre el 31 de mayo y el 31 Octubre de la vigencia 2017 y a que intereses se pagaron estos, y cuál fue el valor consignado a las cuentas de la I.L.V.

8. Certificar a la fecha cual es la totalidad de ventas realizadas a la fecha en 2017, se solicita también anexen las facturas de las mismas.
9. Certificar cual es la cartera que se le adeuda actualmente a la ILV.
10. Aportar los estados financieros con corte al 30 de octubre debidamente firmados por el revisor fiscal de la empresa.
11. Aportar la proyección de ventas de la vigencia 2017.
12. Indicar si se ha hecho devolución de producto no conforme, si es positivo cuanta mercancía se devolvió y en qué fecha.
13. Certificar cuanto se ha pagado por concepto de intereses a la ILV, en el 2017, indicar bajo qué valor se pagaron (aportar cuadro mes a mes), el porcentaje y a que cuenta se consignaron.

Como resultado del análisis de la anterior información recibida se obtuvo lo siguiente:

4. RESULTADO DE LA VISITA

La Industria de Licores del Valle es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que esta reglada por la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos artículo 14 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

En el estudio y análisis de la denuncia CACCI 3360 DC 85-2017 se abordaron todos los interrogantes plasmados en el oficio de Octubre 3 de 2017 enviado por el Profesional Universitario asignado de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y a su vez se analizó el contrato suscrito entre la Industria de Licores del Valle y el Consorcio Suprema, como también el estudio y acatamiento del laudo Arbitral emitido por el Honorable Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali.

Del análisis del auto No. 45 del Honorable Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali se colige que la Industria de Licores del Valle **NO PUEDE** despachar mercancía si el Consorcio se encuentra en mora tal como lo dice el Parágrafo Primero de la Cláusula Octava “*El no pago de productos es causa suficiente para que la industria no entregue los mismos, sin necesidad de pronunciamiento alguno, es decir esta facultad opera de pleno derecho y constituye un deber para la industria*”

En consecuencia de lo anterior la Industria de Licores del Valle procedió conforme a lo pronunciado en el laudo arbitral, toda vez que se observa en los documentos aportados por la ILV que se retuvo la entrega de mercancía por mora en los pagos.

No obstante se puede colegir que para el año 2017 el Consorcio Suprema venía arrastrando una deuda de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$44.132.000.000) quedando pendiente de pago a la fecha la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$5.867.000.000) del año 2016, saldo que la ILV negocio con el Consorcio Suprema la venta de CDM's de su propiedad, entendiéndose como CDM (título valor) el Consorcio Suprema cancela la deuda pendiente con la Industria de Licores del Valle de acuerdo a lo pactado en la conciliación firmada el 31 de Mayo del 2017.

Es decir que como lo dice el denunciante al momento de realizarse el laudo arbitral, en el mes de marzo de 2017 para aquel entonces el Consorcio Suprema evidentemente tenía aun deuda con la Industria de Licores del Valle que para ser más precisos según los reportes aportados por la ILV eran de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 7.741.647.213) valor que para esa fecha si bien no cumplía con el pago total de los VEINTI SIETE MIL MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$27.186.616.660) .

Saldo que se comprometió pagar en su totalidad el Consorcio a finales de Abril de 2017, situación que no se dio, y que para ese entonces al no cumplir el laudo arbitral el deber ser para la ILV era liquidar el contrato suscrito con el Consorcio Suprema, por el no cumplimiento del mismo, situación que no se dio y de dicho incumplimiento nació el Acta de conciliación del 31 de mayo de 2017 celebrada entre la ILV y el Consorcio Suprema, mecanismo que se utilizó para evitar liquidar el contrato con el Consorcio Suprema, Sin embargo es claro que los CDM no son una garantía al 100% toda vez que depende de lo que el Consorcio logre negociar en la bolsa para poder cubrir la deuda que actualmente tienen con la Industria de Licores del Valle y por ende la cartera se va a seguir manteniendo o creciendo.

Ahora bien a la fecha después de elaborada la conciliación a pesar de que el Consorcio Suprema respaldó la deuda con los Títulos valores antes mencionados (CDM) la cartera que se tiene pendiente es de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS(\$5.979.971.978) es decir no se ha podido saldar la deuda que se viene arrastrando desde 2016.

A eso sumado que teniendo en cuenta que esos títulos valores son negociados a inversionistas de la Bolsa Mercantil, según lo planteado en el acta de pago de la conciliación no sabemos con certeza cuando la Deuda estará en cero \$0 totalmente saldada, abriendo la posibilidad que no se concrete y genere un riesgo para la Industria de Licores del Valle.

De acuerdo a los documentos aportados por la Industria de Licores del Valle no se ha despachado mercancía sin el pago de la misma por parte de Consorcio Suprema en el año 2017, pero teniendo en cuenta que existe deuda a la fecha actual no se ha cumplido la meta de venta, toda vez que para el mes de noviembre del año en curso según documentos aportado por el Consorcio Suprema se ha proyectado vender 1.412.602 botellas 750cc y para el mes de Diciembre 2.316.529 botellas más 3.382.436 ya vendidas para cerrar el año con un total de 7.111.567 botellas. Estando por debajo de la meta anual de 8.500.000 mil botellas.

Cuadro No 1

Cartera pendiente Consorcio Suprema

AÑO	MES	SALDO ADEUDADO	SALDO PENDIENTE DE PAGO
2016	DICIEMBRE 31	\$44.132.000.000	\$27.186.616.660
2017	MAYO 31	\$ 7.741.647.213	\$7.741.647.213
2017	OCTUBRE 05	\$5.869.8 04.213	\$5.869.000.000
2017	NOVIEMBRE 15	\$5.979.971.978	\$5.979.971.978

Fuente: documentos aportados por la ILV

De acuerdo al cuadro anterior, al resultado de todo lo expuesto, y de las investigaciones realizadas en la Visita Fiscal practicada a la Industria de Licores del Valle en atención a la denuncia ciudadana descrita previamente, se evidenció la siguiente:

5. CONCLUSIONES

1. Hallazgo Administrativo.

Se pudo verificar que el Consorcio Suprema le adeuda a la Industria de Licores del Valle la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.979.971.978), dineros que vienen de la vigencia 2016, situación que evidencia falencias en la gestión de cobro de estos recursos.

Lo anterior originado por la deficiencia de control y seguimiento a los procedimientos financieros y de mercadeo, conllevando a riesgos en la recuperación de la cartera y a su vez dejar de percibir ingresos que se destinan a la salud, recreación y educación.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-85-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Industria de Licores del Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la Industria de Licores del Valle, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQgYCk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3360 DC-85– 2017
Delmy Carmenza Castillo- Procuraduría General de Nación - Carrera 9 No. 8-56 Edificio 99- Cali
vivianacardenas@cdvc.gov.co
sintrabecolicas@ilvalle.com.co
ilv@ilvalle.com.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS

6.1 Cuadro Resumen de Hallazgos

DENUNCIA CIUDADADA DC-085-2017: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Se pudo verificar que el Consorcio Suprema adeuda a la Industria de Licores del Valle la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.979.971.978), dineros que vienen de la vigencia 2016, situación que evidencia falencias en la gestión de cobro de estos recursos.</p> <p>Lo anterior originado por la deficiencia de control y seguimiento a los procedimientos financieros y de mercadeo, Conllevando a riesgos en la recuperación de la cartera y a su vez dejar de percibir ingresos que se destinan a la salud, recreación y educación.</p>	<p>La ILV ha realizado las gestiones pertinentes para lograr el pago efectivo por parte del consorcio suprema, prueba de lo anterior es que a diciembre 31 de 2016 le adeudaba la suma de \$44.131 millones y la fecha adeuda menos de 6.000 millones, lográndose una recuperación efectiva de mes de \$38.000 millones adicionales el 12 de mayo de 2017 se envió comunicación notificándole el incumplimiento del auto No 45, solicitándole el cumplimiento de las obligaciones posteriormente el 31 de mayo de 2017 se suscribe el acta de pago donde se coloca la cartera del consorcio en estado al día y se establece el pago de interés corrientes del 6% por los saldos que pose, por lo anterior se solicita se levante</p>	<p>Teniendo en cuenta que el sujeto de control realizo el Derecho de Contradicción el Hallazgo disciplinario no queda en firme, toda vez que la gerencia ha venido realizando las gestiones pertinentes ante el consorcio para reducir la deuda, lo cual denota su gestión ante la reducción de la misma lo que demuestre cumplimiento de lo pactado. Sin embargo, El hallazgo administrativo queda en firme para plan de mejoramiento.</p>	x				

DENUNCIA CIUDADADA DC-085-2017: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		el hallazgo en su incidencia disciplinaria y administrativa.						
	TOTAL HALLAZGOS			1				